

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA COMO EMISORES DE BOLETAS
ELECTRÓNICAS A CONTRIBUYENTES QUE SE
SEÑALAN.**

SANTIAGO, Octubre 17 de 2012

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Inciso N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. SII N° 08, del 23 de Enero del 2004, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a los contribuyentes y órganos del Estado que cumplan en forma satisfactoria el proceso de postulación y certificación obligatorio a que se refiere el dispositivo segundo de la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

3° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo primero, se encuentran autorizados como emisores electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 07, del 17 de Enero de 2011, la Res. Ex. SII N° 184, del 20 de Diciembre de 2010, la Res. Ex. SII N° 148, del 22 de Septiembre de 2010, la Res. Ex. SII N° 57, del 27 de Abril de 2012, la Res. Ex. SII N° 68, del 17 de Mayo de 2011, la Res. Ex. SII N° 98, del 14 de Septiembre de 2012, y la Res. Ex. SII N° 55, del 18 de Abril de 2012, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

4° Que, los contribuyentes indicados han solicitado el otorgamiento de la autorización de que se trata por Internet y han cumplido satisfactoriamente con el proceso de postulación que los habilita para ser emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, de 12 de Febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Autorízase como emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Octubre del 2012, los siguientes contribuyentes:

- BGS S.A.	96.897.660-5
- CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	96.601.710-4
- CRISTALERIAS TORO SPA	93.372.000-4
- HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.	78.627.210-6
- INMOBILIARIA SENIORS S.A.	99.536.720-3
- SENIORS GESTION DE ENFERMERIA LTDA.	77.921.880-5
- SENIORS GESTION DE ENFERMERIA SEBASTIAN ELCANO LTDA.	76.111.815-3
- SKC TRANSPORTE S.A.	76.176.602-3

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los mencionados contribuyentes están autorizados a emitir en forma electrónica.

Segundo: Los contribuyentes autorizados conforme al dispositivo anterior deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003 y la Resolución Ex. SII N° 19, del 12 de Febrero de 2008.

Tercero: El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, se encuentra sancionada en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

**IVÁN BELTRAND CRUZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**